



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

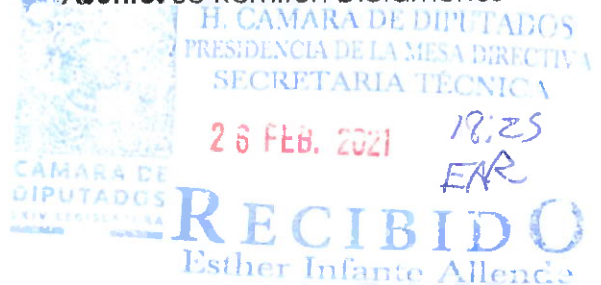
Presidencia

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de febrero de 2021

Oficio No. CDMUOTM/ET/010/2021

Asunto: Se Remiten Dictámenes



ACUSE

~~DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE~~

En mi carácter de presidenta, con fundamento en el artículo 180 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, envío a usted 13 asuntos que han sido dictaminados y votados en la Décima Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión en fecha 26 de febrero de 2021, para los efectos legislativos a que haya lugar.

No.	Expediente	Asunto	Proponente
1	9344	Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; al Gobierno del Estado de México y al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos a impulsar la planeación y gestión de estrategias para reubicar la comunidad localizada irregularmente en la zona de alto riesgo y marginalidad de las colonias Ciudad Cuauhtémoc y Tulpetlac.	Diputada María Guadalupe Román Ávila
2	8764	Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias a garantizar la seguridad vial, fortalecer la infraestructura y orientar las condiciones de accesibilidad, calidad, inclusión, igualdad y eficiencia en la movilidad voluntaria de los ciudadanos.	Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz
3	8705	Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que a través de los titulares de las Secretarías de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Seguridad Ciudadana; y	Diputado Adolfo Torres Ramírez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

Presidencia

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

No.	Expediente	Asunto	Proponente
		de Medio Ambiente y Recursos Naturales, replanten el documento "Movilidad 4s para México", asimismo lo doten de presupuesto para activar sus cuatro ejes en materia de salud, seguridad, sustentabilidad y solidaridad, así como de las 12 estrategias que se contemplan, para hacer frente al marco de la emergencia sanitaria por Covid-19.	
4	8663	Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Ejecutivo federal, a los gobiernos de las entidades federativas, y a las autoridades municipales a que, dentro del marco de sus respectivas competencias, gestionen infraestructura y vialidades de movilidad sustentable incluyente y segura para automotores, bicicletas y peatones tendiente a mejorar la calidad climática y de vida de los ciudadanos.	Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada
5	8936	Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, al Gobierno del Estado de Nayarit y al Municipio de Bahía de Banderas a realizar acciones tendientes a salvaguardar la integridad de los afectados por la construcción del Malecón Arroyo "El Indio" en el municipio.	Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya
6	7987	Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, en relación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionas diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de financiamiento metropolitano.	Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo
7	8193	Dictamen en sentido negativo de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de prevención a afectaciones al patrimonio cultural como zonas y monumentos arqueológicos	Diputado Ricardo de la Peña Marshall



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

Presidencia

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

No.	Expediente	Asunto	Proponente
		relacionadas con los asentamientos humanos y planeación del ordenamiento territorial.	
8	7772	Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de homologación denominativa.	Diputado Armando González Escoto
9	5576	Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo sostenible.	Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez
10	7805	Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en materia de igualdad sustantiva.	Diputada Ana Priscila González García
11	3897 9879	Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de planeación urbana.	Diputado Higinio del Toro Pérez
12	3903 8684 9884	Dictamen Conjunto de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	Diputado Higinio del Toro Pérez
13	8782	Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de espacios de valor ambiental.	Diputada María Marcela Torres Peimbert



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD**

Presidencia

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

Asimismo, hago acompañar al presente ocuro, las versiones electrónicas contenidas en un CD-ROM, así como el video de la Reunión Ordinaria de referencia.

Sin otro particular y segura de contar con su valioso apoyo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

DIPUTADA PILAR LOZANO MAC DONALD

Presidenta

c.c.p. Lic. Jorge Bastida Rodríguez – Enlace Técnico de la Comisión.
c.c.p. Archivo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

La Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad; de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La comisión encargada del análisis y estudio de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de homologación denominativa, presentada por el Diputado Armando González Escoto, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

- III. En el apartado denominado **Valoración jurídica de la iniciativa** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio
- VI. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 20 de mayo de 2020 el Diputado Armando González Escoto, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal, ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.

En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente declaró el mandato de turno a la Comisión de Desarrollo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la H. Cámara de Diputados.

2. En fecha 14 de diciembre de 2020, se recibió turno en ésta comisión mediante oficio **CP2R2A.-85** de fecha 20 de mayo de 2020, signado por el Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y radicado en el expediente legislativo número **7772**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por el Diputado Armando González Escoto, pretende reformar diversas disposiciones del Código Civil Federal, teniendo como objetivo primordial la homologación denominativa de las figuras jurídicas que representan el reconocimiento de nuevas atribuciones de gobernanza del territorio históricamente conocido como la ciudad sede de los poderes federales de nuestra nación.

El Diputado proponente, hace referencia a los antecedentes que motivan la presentación de su iniciativa y que dan origen a nuevas figuras jurídicas de gobernanza.

2. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Que dicho decreto, en su Artículo Décimo Cuarto Transitorio faculta para que a partir de la fecha de la entrada en vigor del mismo tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos que hicieran referencia al entonces Distrito Federal, deberían entenderse hechas como a la Ciudad de México.

Por lo que en ese sentido, al denominarse Ciudad de México pasó a elevarse a rango de entidad federativa, la cual podrá gozar de autonomía en cuanto a su régimen interior y a su organización política y administrativa, así como adquirir derechos y obligaciones.

3. En este sentido, el 5 de febrero de 2016, el Consejo de la Judicatura Federal, emitió un acuerdo General, por el que determina el cambio de denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo.

De lo anterior, resulta importante resaltar que en gran parte de los ordenamientos jurídicos se realizó el cambio de denominación, sin embargo, por cuanto hace al Código Civil Federal a la fecha aun no se han realizado dichos cambios.

Por lo que es necesario realizar las adecuaciones para modificar la denominación del extinto Distrito Federal a Ciudad de México, pues como bien es sabido el Código Civil Federal es uno de los ordenamientos jurídicos con mayor importancia, pues es el encargado de regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, tanto en relaciones privadas como publicas



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEYES Y LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Asimismo se encarga de regular en materias de domicilio, familia, patrimonio, sucesiones, herencias, registro civil, personalidad, actas de nacimiento, por nombrar algunas.

4. Y en este sentido, viendo la relevancia que este ordenamiento jurídico representa para las personas y las instituciones es que se propone la reforma antes mencionada y se presenta el siguiente cuadro en el que se puede observar las modificaciones para homologar las denominaciones al Código Civil Federal que se proponen realizar.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13.- ... I al III ... IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la Republica tratándose de materia federal; y V ...	Artículo 13.- IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en la Ciudad de México o en la Republica tratándose de materia federal; y ...
Artículo 16.- Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.	Artículo 16.- Los habitantes de la Ciudad de México tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 33.- ... Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se consideraran domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera. ...	Artículo 33.- ... Las que tengan su administración fuera de la Ciudad de México pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se consideraran domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.
TÍTULO CUARTO Del Registro Civil CAPITULO I Disposiciones Generales	TÍTULO CUARTO Del Registro Civil CAPITULO I Disposiciones Generales
Artículo 35.- En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.	Artículo 35.- En la Ciudad de México , estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Alcaldías de la Ciudad de México , así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.
Artículo 38.- ... La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.	Artículo 38.- ... La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México , cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovaran cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>	<p>Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el o la Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien designe. Se renovaran cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>
<p>Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la Republica, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda del Distrito Federal o de los Estados.</p>	<p>Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la Republica, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda de la Ciudad de México o de los Estados.</p>
<p>Artículo 52.- Los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por el más próximo de la Delegación en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la Delegación colindante.</p>	<p>Artículo 52.- Las o los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por la o el más próximo de la Alcaldía en que actúen. A falta de éste, por el más próximo de la Alcaldía colindante.</p>
<p>Artículo 57.- En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad delegacional o municipal en su</p>	<p>Artículo 57.- En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad de la Alcaldía o municipal en su</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
caso, y éste dará □ la constancia respectiva que los interesados llevaran al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.	caso, y éste dará □ la constancia respectiva que los interesados llevaran al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.
Artículo 58.-...	Artículo 58.-...
Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá □ asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.	Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá □ asentar como domicilio del nacido, la Ciudad de México.
...	...
...	...
Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad Delegacional impondrá □ al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.	Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad de la Alcaldía impondrá □ al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.
Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas publicas del Distrito Federal; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén	Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas publicas de la Ciudad de México ; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.	legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.
CAPITULO XV De los Consejos Locales de Tutela y de los Jueces Pupilares	CAPITULO XV De los Consejos Locales de Tutela y de los Jueces Pupilares
Artículo 631. En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Delegados, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.	Artículo 631. En cada Alcaldía habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de una Presidencia y de dos vocalías, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien ella o él autorice al efecto o por las o los Alcaldes , según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.
...	...
Artículo 735.-...	Artículo 735.-...
I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno del Distrito Federal que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;	I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno de la Ciudad de México que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;
II y III ...	II y III ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en el Distrito Federal y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.	Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en la Ciudad de México y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.
Artículo 1148.- La Unión o el Distrito Federal, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se consideraran como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.	Artículo 1148.- La Unión o la Ciudad de México , los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se consideraran como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.
Artículo 1167.- ...	Artículo 1167.- ...
I a IV...	I a IV...
V. Contra los ausentes del Distrito Federal que se encuentren en servicio público;	V. Contra los ausentes de la Ciudad de México que se encuentren en servicio público;
VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro del Distrito Federal.	VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro de la Ciudad de México .
Artículo 1313.- Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:	Artículo 1313.- Todos los habitantes de la Ciudad de México de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I al VI...</p> <p>Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.</p> <p>Capítulo III Bis Testamento público simplificado</p>	<p>I al VI...</p> <p>Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes de la Ciudad de México, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.</p> <p>Capítulo III Bis Testamento público simplificado</p>
<p>Artículo 1549 Bis.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades del Distrito Federal o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I al VI...</p>	<p>Artículo 1549 Bis.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I al VI...</p>
<p>Artículo 1593.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en el Distrito Federal cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.</p>	<p>Artículo 1593.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en la Ciudad de México cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.</p>
<p>Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos</p>	<p>Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LEY LEGISLATIVA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en el Distrito Federal.	podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en la Ciudad de México .
Artículo 1777.- ...	Artículo 1777.- ...
Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:	Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y territorios publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:
Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.	Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.
Artículo 2033.- ...	Artículo 2033.- ...
Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley".	Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 1777, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley".

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio D, Primer Piso, Tel. 5036 0000 ext. 67102



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:	A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:
Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario..	Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario..
Artículo 2316.- ...	Artículo 2316.- ...
Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2316 , entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:	Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la ciudad de México y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2316 , entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:
Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario	Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.
Artículo 2317.- ...	Artículo 2317.- ...

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio D, Primer Piso, Tel. 5036 0000 ext. 67102



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los contratos por los que el Gobierno del Distrito Federal enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.</p>	<p>Los contratos por los que el Gobierno de la Ciudad de México enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.</p>
<p>En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno de la Ciudad de México sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios del Distrito Federal, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo</p>	<p>Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno de la Ciudad de México sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios de la Ciudad de México, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.</p>
<p>Artículo 2345.- ...</p>	<p>Artículo 2345.- ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2345, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:</p>	<p>Nota: El Artículo 14 Transitorio de la Ley del Notariado para la Ciudad de México y Territorios, publicada en el DOF 23-02-1946, estableció que el artículo 2345, entre otros, del entonces Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, "se modifican (...) en los términos del artículo 54 de la presente Ley". A su vez, el artículo 54 de la citada Ley, a la letra señalaba:</p>
<p>Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.</p>	<p>Artículo 54.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor convencional sea mayor de quinientos pesos y la constitución o transmisión de derechos reales estimados en más de quinientos pesos o que garanticen un crédito por mayor cantidad que la mencionada, para su validez deberán constar en escritura ante Notario.</p>
<p>Artículo 2448 G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.</p>	<p>Artículo 2448 G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en el Distrito Federal a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.</p>	<p>Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en la Ciudad de México a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.</p>
<p>Artículo 2917.-...</p> <p>Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno del Distrito Federal para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.</p>	<p>Artículo 2917.-...</p> <p>Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno de la Ciudad de México para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.</p>
<p>Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en el Distrito Federal y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en la Ciudad de México y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3052. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 3052.</p> <p>I ...</p> <p>II. ...</p> <p>III ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación: (sic DOF 09-04-2012). ...	El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México , y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación: (sic DOF 09-04-2012).
IV al VI ...	IV al VI ...

III. VALORACIÓN JURÍDICA DE LA INICIATIVA

La Iniciativa se enmarca en el derecho del proponente contemplado en el artículo 71 de nuestra Constitución, y esta dictaminadora acude con las facultades derivadas del artículo 39 numerales 2 fracción XII y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Iniciativa complementa labores legislativas que se encuentran sustentadas en la reforma política de la Ciudad de México, derivada del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 2016.

Además, la adecuación del concepto Ciudad de México en el Código Civil Federal se encuentra fundamentada en las facultades del Congreso contempladas en el artículo 73 Fracción XXX de nuestra Constitución.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Ésta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, es competente para emitir el presente Dictamen, en virtud de que la propuesta de modificación al Código Civil Federal, se encuentra relacionada con su actualización en homologación de la figura jurídica que representa el reconocimiento de nuevas atribuciones de gobernanza del territorio históricamente conocido como la ciudad sede de los poderes federales de nuestra nación. La iniciativa que propone las modificaciones que se tratan en el presente dictamen en relación a las facultades de opinión calificada que emite la comisión, a partir de esto la primera consideración que emite esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad se centra en que no contraviene ninguna disposición constitucional, ni legal del orden jurídico nacional y tampoco la duplica, y por tanto, es adecuado llevar a cabo la dictaminación de la iniciativa a efecto de lograr una opinión calificada de este órgano legislativo auxiliar de la H. Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La iniciativa, expone, que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó el Decreto mediante el cual se declaran reformadas y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de Homologación Denominativa.

derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas reformas, son el corolario de una serie de transformaciones constitucionales y legales que durante varios años han impulsado la transformación de la Ciudad de México en una entidad con derechos plenos, como un miembro más de entre los que conforman el Estado Federal en que se ha constituido nuestra nación.

La Ciudad de México concebida tras la instauración de la república como el centro de los poderes de la federación, espacio territorial donde residiría la Capital de la República, ha sido siempre el centro de grandes transformaciones en la vida pública del estado mexicano, pero sin derechos de gobernabilidad para sus habitantes, pues, mientras las entidades federativas que lo conforman han contado con una constitución, con un congreso y con un poder ejecutivo local electos de manera democrática, la Ciudad de México, ha sido considerada un departamento de la federación, nombrado como Distrito Federal.

Incluso antes del México independiente y de la Colonia, el territorio que ahora es la ciudad de México, ya era centro político y económico de gran importancia, a su arribo, Hernán Cortés el 8 de noviembre de 1519, logra después de tres meses de haber dejado la recién fundada por él, la Villa Rica de la Vera Cruz, encuentra una ciudad esplendorosa, con un orden urbanístico que sorprendió al conquistador.

La historia de la Ciudad de México es digna de mayor detenimiento, para entender su aporte en las grandes transformaciones que ha sufrido nuestro país, y entender también los afanes de quienes han



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

ostentado el poder federal para evitar el reconocimiento de todos los derechos de los habitantes de la ciudad.

La Ciudad de México, siendo por tanto el centro político, ha sido también, con mucho el más importante centro cultural del país, en él conviven las más disímiles concepciones del orden social, los más importantes centros educativos, los mayores avances tecnológicos aplicados en tan diversas materias

Esta Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, considera entonces, que el arribo de los derechos de los habitantes de la ciudad de México es un acto constitucional con el mayor sentido de justicia, y muestra inequívoca de los avances en materia de federalismo, en camino de lograr igualdad y derechos plenos para todas las personas de la nación.

TERCERA. El reconocimiento a los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, es también el reconocimiento del derecho a la ciudad de todos sus habitantes, pues esta es una zona eminentemente urbana, que requiere iniciar el camino por el rescate de sus áreas verdes, por lograr que el crecimiento de la misma se vea desde una perspectiva distinta en donde la sustentabilidad y la sostenibilidad sean objetivos para lograr abatir los cinturones de miseria que se encuentran en las zonas periféricas y que requieren de la atención de autoridades que emanen de su propio seno, pues ello, siempre es ingrediente consciencia de los problemas de la gente y la búsqueda de las soluciones mas pertinentes.

No existía un poder legislativo de la ciudad, hasta en el 10 de agosto de 1987, se reforma la Fracción VI del Artículo 73 Constitucional mediante la cual se da vida a una Asamblea Legislativa electa,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

integrada por 66 Asambleístas, con facultades para la aprobación de reglamentos de policía y buen gobierno, y la emisión de bandos y ordenanzas, pero estas facultades eran mínimas pues, el Congreso de la Unión aún tenía facultades para legislar sobre todas las materias, relacionadas al Distrito Federal, en 1993 inician facultades legislativas para una reformada Asamblea de Representantes.

Durante décadas el gobierno de la ciudad se encontró en manos de personas ajenas a la Ciudad de México, regentes eran nombrados de manera directa por la autoridad federal, sin consulta alguna a la ciudadanía, hasta 1993 inicia un proceso paulatino de modificaciones al 122 constitucional, con un proceso de elección de manera indirecta, el presidente ya no solo nombraba al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sino debía ser ratificado por la Asamblea Legislativa, en 1996 de establece la elección directa del Jefe de Gobierno para 1997 y para delegados en 2000.

En 2016 cuando la Ciudad de México cuenta ya, finalmente con facultades para el establecimiento de su propia Constitución Política. Inicia entonces, un camino firme hacia el reconocimiento del derecho de los habitantes al derecho a la ciudad, y también a la necesaria armonización de las normas que deben incoar dicho reconocimiento con el establecimiento de los términos adecuados para ese propósito. El proponente lo argumenta en su iniciativa cuando señala que dicho decreto, en su artículo Décimo Cuarto Transitorio faculta para que a partir de la fecha de la entrada en vigor del mismo tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos que hicieran referencia al entonces Distrito Federal, deberían entenderse hechas como a la Ciudad de México. Si tan solo pensáramos en que con ello está cumplida el propósito, ya no sería necesaria modificación alguna, pero consideramos



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

importante dejar sentado que el derecho es en tanto se señala de manera clara, específica y por ello, consideramos viable llevar a cabo las modificaciones planteadas.

CUARTA. Consideramos también importante señalar que el concepto Distrito Federal, aun permanecerá en el Código Civil Federal, objeto del presente dictamen, pues tratan temas que consideramos no son facultad de esta Comisión, como nombres específicos de leyes, que aparecen en los artículos 413, 416, 1549 Bis, 2859; y modificaciones relativas a la unidad de medida y actualización, que se contienen en los artículos 730, 2555.

Así pues, consideramos importante como lo ha manifestado el proponente, que es importante cambiar la denominación de Distrito Federal por el de Ciudad de México, en todo el cuerpo normativo, y la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, asume la responsabilidad que con base en los facultades legislativas le corresponden y hace suyos los argumentos del proponente en el camino de hacer efectivos los derechos de las personas que habitan en la Ciudad de México, para contar con la normatividad acorde para la efectiva gobernabilidad de un territorio que merece un trato de entidad federativa en igualdad de condiciones que todas las demás que conforman nuestra federación.

QUINTA. Ahora bien, esta dictaminadora reflexiva de los planteamientos vertidos por el Diputado Armando González Escoto en su iniciativa y de las consideraciones antes dilucidadas, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, **Estudio de Impacto Presupuestal.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

En ese sentido, con número de oficio **CEFP/DG/1343/20** de fecha 01 de diciembre de 2020 el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señala que la iniciativa tiene por objeto establecer actualización de denominaciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Distrito Federal por Ciudad de México y Delegación por Alcaldía.

Para lo cual propone reformar los artículos 13, 16, 33, 35, 38, 41, 51, 52, 57, 58, 66, 545, 631, 735, 786, 1148, 1167, 1328, 1549 Bis, 1593, 1594, 1777, 2033, 2316, 2317, 2345, 2448 G, 2773, 2917, 2999 y 3052 del Código Civil Federal.

Al respecto se comenta que la actualización de denominaciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Distrito Federal por Ciudad de México y Delegación por Alcaldía, no genera un gasto al erario federal.

En conclusión, se determina que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa **no generarían un impacto presupuestario a la Federación.**

V. IMPACTO REGULATORIO



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VI. PROYECTO DE DECRETO

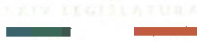
Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXIV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 13 en su fracción IV, 16, 33 en su segundo párrafo, 35, 38 en su segundo párrafo, 41, 51, 52, 57, 58 en su segundo párrafo, 66, 545, 631 en su primer párrafo, 735 en su fracción I, 786, 1148, 1167 en sus fracciones V y VI, 1313 en su primer párrafo, 1328, 1549 Bis en su primer párrafo, 1593, 1594, 2317 en sus párrafos segundo, tercero y cuarto, 2448 G en su primer y tercer párrafo, 2773, 2917 en su segundo párrafo, 2999, y 3052 en la fracción III segundo párrafo, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Artículo 13.- ...

I. a la III. ...

IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en **la Ciudad de México** o en la República tratándose de materia federal; y

V. ...

Artículo 16.- Los habitantes **de la Ciudad de México** tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.

Artículo 33.- ...

Las que tengan su administración fuera **de la Ciudad de México** pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.

...

Artículo 35.- En **la Ciudad de México**, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las **Alcaldías de la Ciudad de México**, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 38.- ...

La Procuraduría General de Justicia **de la Ciudad de México**, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.

Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por **el o la Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien designe**. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México** y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.

Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda **de la Ciudad de México** o de los Estados.

Artículo 52.- Las o los Jueces del Registro Civil se suplirán en sus faltas temporales por la o el más próximo **de la Alcaldía** en que actúen. A falta de éste, por el más próximo **de la Alcaldía** colindante.

Artículo 57.- En las poblaciones en que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad de la **Alcaldía** o municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

interesados llevarán al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.

Artículo 58.- ...

Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, **la Ciudad de México.**

...

...

Artículo 66.- La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad **de la Alcaldía** impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta días del importe del salario mínimo legal fijado en el lugar correspondiente.

Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas **de la Ciudad de México;** pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Artículo 631.- En cada **Alcaldía** habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de una Presidencia y de dos vocalías, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México** o por quien ella o él autorice al efecto o por **las o los Alcaldes**, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

...

Artículo 735.- ...

I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno **de la Ciudad de México** que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;

II. y III. ...

Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en **la Ciudad de México** y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.

Artículo 1148.- La Unión o **la Ciudad de México**, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.

Artículo 1167.- ...

I. a la IV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LIX LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

V. Contra los ausentes **de la Ciudad de México** que se encuentren en servicio público;

VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro **de la Ciudad de México**.

Artículo 1313.- Todos los habitantes **de la Ciudad de México** de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:

I. a la VI. ...

Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes **de la Ciudad de México**, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.

Artículo 1549 Bis.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades **de la Ciudad de México** o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:

I. a la VI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Artículo 1593.- Los testamentos hechos en país extranjero, producirán efecto en **la Ciudad de México** cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.

Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en **la Ciudad de México**.

Artículo 2317.- ...

Los contratos por los que el Gobierno **de la Ciudad de México** enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.

En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el **Gobierno de la Ciudad de México** sobre inmuebles de propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el **Gobierno de la Ciudad de México** sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios **de la Ciudad de México**, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Artículo 2448 G.- El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno **de la Ciudad de México**. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.

...

Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno **de la Ciudad de México**.

Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en **la Ciudad de México** a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.

Artículo 2917.- ...

Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno **de la Ciudad de México** para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.

Artículo 2999.- Las oficinas del Registro Público se establecerán en **la Ciudad de México** y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**.



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MOVILIDAD, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DENOMINATIVA.

Artículo 3052.- ...

I. a la II. ...

III. ...

El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

IV. a la VI. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



CÁMARA DE
DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento
Territorial y Movilidad

17a. Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario






Número de sesion: 17

26 de febrero de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de homologación denominativa.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	AA1B8C60D518C346ACDB79C00B9C 898058B3BA1F0F3FD69DA9C3EF702 D064D34224D0B948DC0A168F4E86A 8F3FC96CDF84BE01C57740A42B252 D82C9C9B6DCAF
 Absalón García Ochoa	Ausentes	6DAE83EBA369DAE321CCC06C5220 896D7D06473F2031820D5F62AF46E5 C459FFFA2F6C620B3B82FFDD5FCE 5CB090DC4AD3B8CA3BB1EAD7144E 09923E6B4224A8
 Adolfo Torres Ramirez	A favor	CC500B7C4192E4082EACE3762413C 43DCEE431AD6F207B9BCE71D27D1 47EF404B64A262483C994A2BCD713 5B375C016F0D6E218B8C679C3012E 0A77B31F78BEC
 Adriana Gabriela Medina Ortiz	A favor	42CB10F08A8635B64F24AF229FD71 BF96243FE53B933010A9E2E288D6F 1DB9391428455D09C9BBC309C9662 96E44F3056E45522ECDC4A56C59CA 7EE2E53E381F
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	2D0CAAB80361DA6C7486CD7A2D08 B3AAC3EC5C016FA59A261DCA12DA E257FBEC89C8179920E649B499F0C 776878009DC2A538D36AB974529E05 82405F4AFE9FC



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento
Territorial y Movilidad

17a. Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesion: 17

26 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de homologación denominativa.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad



Alejandro Mojica Toledo

A favor

929FF150D635B0F35487817017F701
E6196495941308DD45A9FBABAD179
70F4AFCAF3C97AB78EA256FD99E16
376D1AC953F4F0DFFD4A3B88A610D
F2E5EEAB645



Alma Delia Navarrete Rivera

A favor

4563378C0F5ADCE45F545BABE2735
2856312FFEBA29D1B20284F7B7E78
17BC9A32B83F314FE0C97FC99E7BD
AC9D17E1DA41FF55221900EB441F2
777AFF57AEE2



Ana Lilia Herrera Anzaldo

Ausentes

235972AB8D2AE171B97DA480EF990
9204DF64F6364FE6446F1AE0364577
D5302896BA98EAB715844C03F57D3
7ECB1622525BDE481E18865FDB666
49B29A98EF9



Armando González Escoto

A favor

9077F86FBCED68DEB8D514AE453D
FF5007DFBC6775D0601148FB9877D
4B087EE268CF7076BB8CCA37ABEE
9FA59C3B8F7319A318A80017A8955E
08FA0FD9CC5D0



Brasil Alberto Acosta Peña

Ausentes

0132EE1B7360224031567087B0E246
001D964C86065EFC65C538BB03EF9
D178953493C05415467666823EB169
B179BE4852B1EADDD0A125064E0
FE7643D07E8



Carlos Alberto Morales Vázquez

A favor

47286159812F4141DCC08C5226CCE
3CA6531149AEE7F207E123C63DA1C
1D51F07CF27B2895B474A585F6229E
89C9B9F8BC00C6ABFE76C76BAF25
3E9C9A0D33E3



CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad

17a. Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

26 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de homologación denominativa.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad



César Agustín Hernández Pérez

Ausentes

4AA1DDD8824AB506007ECC4CEE78
B5714B06B9A0AD5C849D1C0FC61E
6547E7C31D76ECA87F0E1C8B62D81
EC22B2982CD888A652C2E197DE5F
E0702E2487D39C2



Emilio Manzanilla Téllez

Ausentes

DD4A0FFBE100AA5EDA999FEF061A
AAA774D10D6022DBD977AE2992EA
EAB9B42DAEED722408EE247A0CF3
9E36BFF945404CC9B2C5751F13E21
C52BACC686FCCF8



Francisco Javier Saldivar Camacho

Ausentes

D45D9B194148F43571CF4880A3F4F
C5FC3A3113738C3B742F84A9E6F62
22417C95DC10F07380AD0B7B48C9F
B59654EE0728E02D2A32FC32D7025
E7412BC854EF



Gabriela Cuevas Barron

Ausentes

3BC24412E2C1BA948B5495401E319
0C9BD878CADB14CF29ADEC7B7F2A5
4F40EA258425421F42DB4486E27A78
6615D7E0893C215C2C7EFA7EF3DC
28022D29F9BC6



Hilda Patricia Ortega Nájera

A favor

4B96904605BAAEFFED0EAD03E3AE
BD6768E4A75417E8170D24A139569
A2672625E12F021307B5E3A4197051
81965FA944E4406E78470F9231AEC5
94631079ACF



Hortensia María Luisa Noroña Quezada

A favor

63356827E19F8F24836A9CC6852DD
8043EB3FFF8286FDFB905E01F40C1
3124A3E5548A45921507128C375391
FCE5A89EBFB7EFBFE32FEB5D4E1
D0E7282D247C



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento
Territorial y Movilidad

17a. Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

26 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de homologación denominativa.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad



Javier Ariel Hidalgo Ponce

A favor

CA8741698680D536BF7AA66313A05
FDE062487183A7820B580DA6EAABD
85050B725485EEDA101641A44BF707
6998F0C3F1B51C8C799AB1125AEA7
0544B75D5F4



Leticia Arlett Aguilar Molina

Ausentes

1172B3F3472B9C21E782A2A16FEB1
E85A6A41ABEF695D3B94CE92F83C8
5E0F909D63083A437E332D22038CE
B2B4B26F082ADE6D26C310197C968
027060B0EB2D



Lizbeth Mata Lozano

A favor

1F1E9560507ADD2DD3B80B0F80B7C
F14625D545C63BFACB1D90D47C8D
5A87A3D0565742965E6495CEA27C1
E5F5A6505987B916224C40890F3DD
AA42D5E88ECC8



Lucio De Jesús Jiménez

A favor

4C5D61E7B2715BA6A48F8F4EEF048
592FD9887E513D41C6EF36B5FA855
B0AA0CA8CE39056D4010D8F488A6B
CAB128C1785145BC50F105DBF0BE7
BE318C68465A



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

3F7B6B84DC94333D684C82FDC5CB
0885BA2F804F011E81B128F5E40EB
CB95F5130CD46E5D7254B0258FE77
66673E4F07B118544C8DB8DDCEC5
D91E8DABB913CE



María Guadalupe Román Ávila

A favor

DFB8F23DD50551A03CEEC4B063F9
0ED9935DE538EFD78D9D7BA913A4
93879C837696555ADDE1C339A356A
0E844DD9F2C361F9B049341BF57B9
BD7A54BDC573AB



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento
 Territorial y Movilidad

17a. Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesion: 17 26 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de homologación denominativa.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad

	A favor	0D8A69036469DCFC6BC28BADF14D 9EB29C5CDC6C7CC9C9059B329F2D 01301BB0D24147B745DED3B3AC7A1 FE841F58B8BC6EEA76430A37811C5 49E089B2AD88D3
Nohemí Alemán Hernández		
	Ausentes	1A02EF2F9CCA06897BAEEF4FD717 FD25008346184636A195275EE6B718 FD7A9F9DC89E064DAB64543DA43F 4D2CEE61DACA8EF22DDB0E593D19 D9DDBF52C3A91F
Norma Azucena Rodríguez Zamora		
	A favor	E331C00DF9FA48A4CF3C5E3A1E838 635854C55635DF5CC2AF3D66C965D 78A76152850C769A4C79EBFB013DE 139C251788407ECFA46DFAD9ED449 799F991F59C3
Oscar Jiménez Rayón		
	A favor	68DBAECC4F4B059FF1E0F392C08E 2D9EF74D414D6F2CFDA40EC5F1F4 5372E1FF0F218B8BE22D4B74DB511 003FBAEAA5153CD9CE1EB182A066 65F6D3027AE70A6
Pilar Lozano Mac Donald		
	A favor	1132475604B77560985079D369F01B 93FB3A9705BDB55F436F988D05D4D 3D3828D03ACA56AC87C9A1A28BCF E9F1E929339C87C77921CB697B207 29F40A49CCB3
Rafael Hernández Villalpando		
	A favor	B3816BF912CD711ACFC00A548DE47 798786CC896DE90E8FA7CB0977097 60CC2AEF3088063F19E521C60604F 3DDE2E084E95620C7EA724657CC05 558F1D541054
Raquel Bonilla Herrera		



CÁMARA DE DIPUTADOS



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad

17a. Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 17

26 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de homologación denominativa.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad



Samuel Herrera Chávez

Ausentes

3F1A0FBC698C63AB6C7A3A2D4E69
DC70D30091303FCAB73F96BEED1E
A8FE12023485A9952E447C1C912109
A9D2B55D964A1E5592039691188266
F0154CB82E18



Ulises García Soto

A favor

4F88C50665F14B7B68B2D91DABAE9
95E68C0AA8BA341CF3E26D82B6324
836CA18C0A48264028374AAF2B480
DE413BD4CFD20B7DD1B87AF1547C
DF103FA89EBD8



Víctor Gabriel Varela López

Ausentes

FED1A17A868B1BC3BA8B1FFF418C
5F126AD40976983C22C2F6AE4084B
AA5A1ECFEBE10A7EDED63DDD073
20FA7BDB8C151FBAA57575551F016
77EEEC209890790



Víctor Manuel Pérez Díaz

A favor

043E297ACF3F3F5E6A42396A016D9
9D958878B1D0E89F5652B3900323BB
6F0A816E9E17C619BE41C71AEC32E
7B29EF5B28CB8B1F55452D735C8A2
BD0E9B2D502

Total 33